Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

RV: PROCESO 2020-298 RECURSO REPOSISCION SUB SUPLICA

J Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
Lun 16/05/2022 10:06
Para: Stella Ruth Beltran Gutierrez

26 RECURSO 2020-298 J-1FLI... 2 MB

oficio 330 radicado 20-04-22... 354 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Atentamente,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria
JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO – META
Logo CSJ RGB_01
Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Oficina 109
www.ramajudicial.gov.co / E-mail: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.

De: Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 8:45
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: abogadojhongarzon@outlook.es <abogadojhongarzon@outlook.es>; coasjudinet@hotmail.com <coasjudinet@hotmail.com>; chavesmejia@hotmail.com <chavesmejia@hotmail.com>
Asunto: PROCESO 2020-298 RECURSO REPOSISCION SUB SUPLICA

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO CIRCUITO FAMILIA
Email: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio, Meta

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
RADICADO: 500013110001-2020-00298-00
DEMANDANTE: ANA MARIA RAMIREZ BASTOS C.C. 1121925180
DEMANDADO: JHON DARWIN CHAVEZ MEJIA C.C. 11365557

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
Abogada Especializada
Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta
Email: mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com
mari.angeles.1969@hotmail.com
Celular 3118056034

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO CIRCUITO FAMILIA
Email: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio, Meta

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
RADICADO: 500013110001-2020-00298-00
DEMANDANTE: ANA MARIA RAMIREZ BASTOS C.C. 1121925180
DEMANDADO: JHON DARWIN CHAVEZ MEJIA C.C. 11365557

ASUNTO: Recurso Reposición en subsidio suplica

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 148.423 del C.S.J. actuando de conformidad con el poder conferido por la señora **ANA MARIA RAMIREZ BASTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1121925180 me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSCION Y/O EN SUBSIDIO EL DE SUPLICA** conforme paso a exponer:

I. DE LA OPORTUNIDAD PARA RECURRIR:

El auto objeto de recurso es el calendado 29 de abril de 2022 notificado por estado No. 39 del 02 de mayo de 2022, de tal manera que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 318, 319 y 331 del C.G.P., en los mismos se establece como termino para invocar los recursos **tres (3) días**, en este caso, el termino de ejecutoria del auto **inicia el día martes 03 de mayo de 2022** teniendo como fecha límite para invocarlo y sustentarlo la ultima hora laboral hábil del **jueves 5 de mayo de 2022**.

II. TRAMITE DECRETO 806 DE 2020:

Por lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones ordenadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante **ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021** relacionado con el protocolo

para la implementación del módulo de atención virtual a usuarios, **ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022** por el cual se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los despacho judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional y que además se han emitido a causa de la pandemia declarada por el COVID-19, además de lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P. "uso de las tecnologías de la información y delas comunicaciones", el presente memorial se radicara a través de correo electrónico en el horario laboral remitido a la dirección electrónica **fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co** de igual manera en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho **y en concordancia con el articulo 78 numeral 14 del C.G.P.**, el presente memorial se copia al correo electrónico abogadojhongarzon@outlook.es coasjudinet@hotmail.com aportado por el doctor **JHON EIDER GARZON CARDENAS** quien funge como apoderado judicial del señor **JHON DARWIN CHAVES MEJIA** parte demandada del presente proceso quien tiene como correo chavesmejia@hotmail.com

III. FUNDAMENTOS PARA RECURRIR LA DECISION DEL JUZGADO:

El auto objeto de la inconformidad que presenta la suscrita apoderada judicial se funda en lo que el despacho dispuso en el presente proceso por auto del 29 de abril de 2022 lo siguiente:

> "Teniendo en cuenta que el demandado acredito de manera sumaria encontrarse cumpliendo la obligación alimentaria que le asiste con el menor MIGUEL ANGEL CHAVEZ RAMIREZ, se accede a **CONCEDERLE** permiso para salir del país con destino a Quito – Ecuador, desde el dia 2 de mayo de 2022 hasta el día 6 de mayo de 2022. **OFICIESE** como corresponda a Migración Colombia"

Funda mi inconformismo en lo siguiente:

1) Por auto del 16 de abril de 2021 el despacho al admitir la demanda FIJO UNA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en la cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($450.000) a favor del menor MIGUEL ANGEL CHAVES RAMIREZ.

De la misma manera se ordenó oficiar a Migración Colombia el impedimento de salida del país del demandado.

2) El despacho en el auto admisorio ordeno que dicha cuota PROVISIONAL DE ALIMENTOS fuera descontada y consignada por el Ejercito en la cuenta de depósitos judiciales para el presenta proceso y como cuota alimentaria tipo 6 a nombre de la demandante.

3) Con fecha 1 de mayo de 2020 se realizó el trámite de notificación personal al demandado.

4) Con fecha 28 de julio de 2021 el abogado del demandado contesto la demanda y fue radicada al Juzgado.

5) Con auto de fecha 28 de septiembre de 2021 el juzgado corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

6) Ante lo anterior, se presentó el descorre de traslado a las excepciones presentadas el día 4 de octubre de 2021 y en dicho pronunciamiento la suscrita apoderada manifesto el inconformismo sobre la excepción de **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION,** escrito en el que manifesté:

"al respecto me permito manifestar que esta excepción debe ser desestimada de manera parcial, por cuanto manifiesta mi mandante que la **CUOTA ALIMENTARIA** nunca ha sido fijada por autoridad administrativa o judicial, además nunca ha sido conciliado dicho valor, esta suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** el señor **CHAVES MEJIA** empezó a enviar y mi mandante no desconoce que recibe este valor, pero asimismo por ocasión de la demanda al momento de notificarla le fue enviado el **AUTO DE ADMISION de fecha 16 de abril de 2021** por el cual el **JUZGADO** ordeno **ALIMENTOS PROVISIONALES** en la cuantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($450.000)** de tal manera que debió pagar el valor ordenado o como se indicó en el auto que se advertía que se modificaría la cuota alimentaria provisional si habría lugar a ello una vez se conociera a cuanto ascienda el salario que recibía el demandado, situación que no ha sido probada o puesta en conocimiento por la parte demandada de quien se tiene certeza que labora con el **MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL** por lo tanto deberá cumplir esta provisionalidad."

REFERENCIA: **PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS**
RADICADO: **500013110001-2020-00298-00**
DEMANDANTE: **ANA MARIA RAMIREZ BASTOS C.C. 1121925180**
DEMANDADO: **JHON DARWIN CHAVEZ MEJIA C.C. 11365557**

ASUNTO: Recurso Reposición en subsidio suplica

VER IMAGEN RADICADO VIA ELECTRONICA DEL DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES:

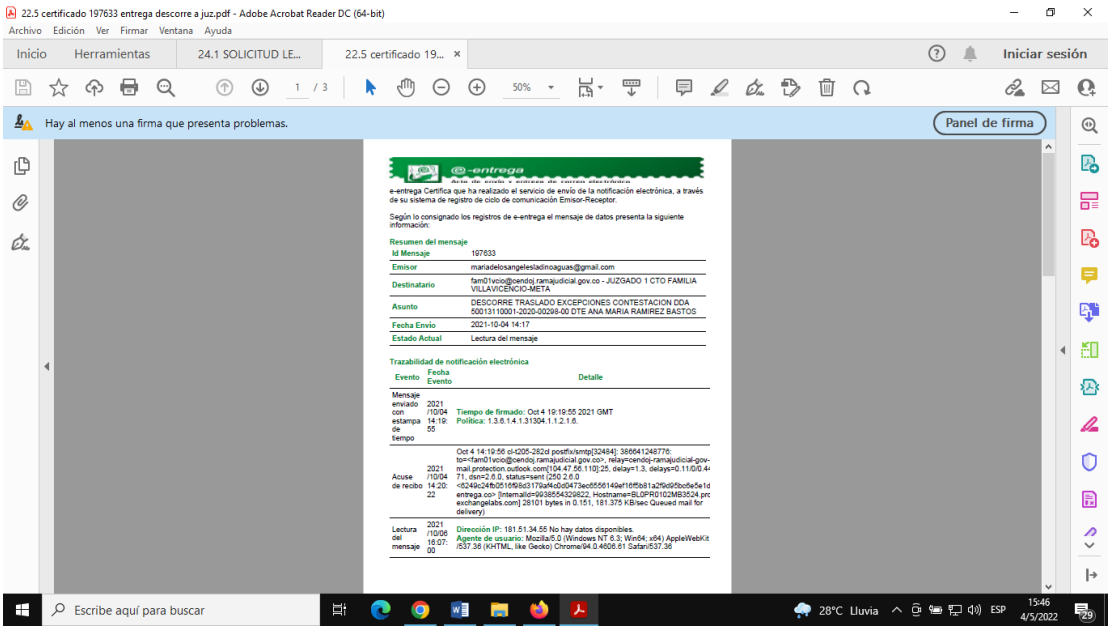

7) Con fecha **23 de marzo de 2022** el proceso INGRESO AL DESPACHO tal como se observa en la consulta de procesos página web de la rama judicial:

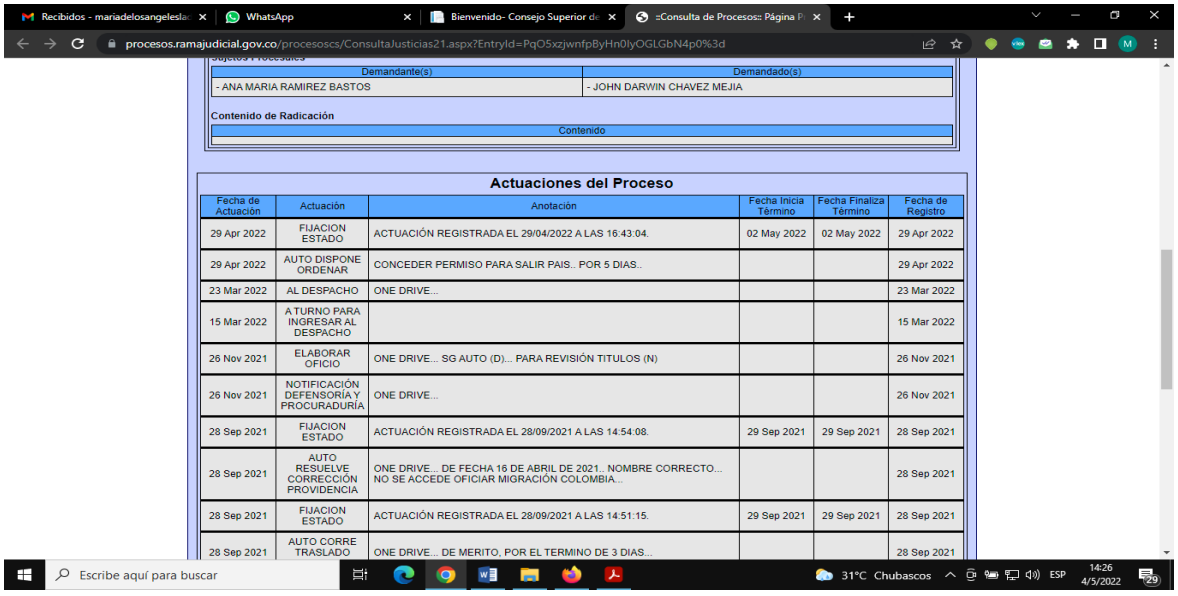

8) Desde la fecha en que notifico de la demanda y habiendo contestado la misma, ya el demandado tenía conocimiento del valor de la **CUOTA PROVISIONAL** fijada por el despacho en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($450.000)**

9) El oficio No. 330 que comunico el embargo del salario y ordenaba al pagador del Ejercito se descontara y pusiera a ordenes del proceso la cuota alimentaria fueron enviados por el juzgado del correo electrónico ngarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo nominaejc@ejercito.mil.co el 21 de julio de 2021 **(VER SIGUIENTE IMAGEN)**

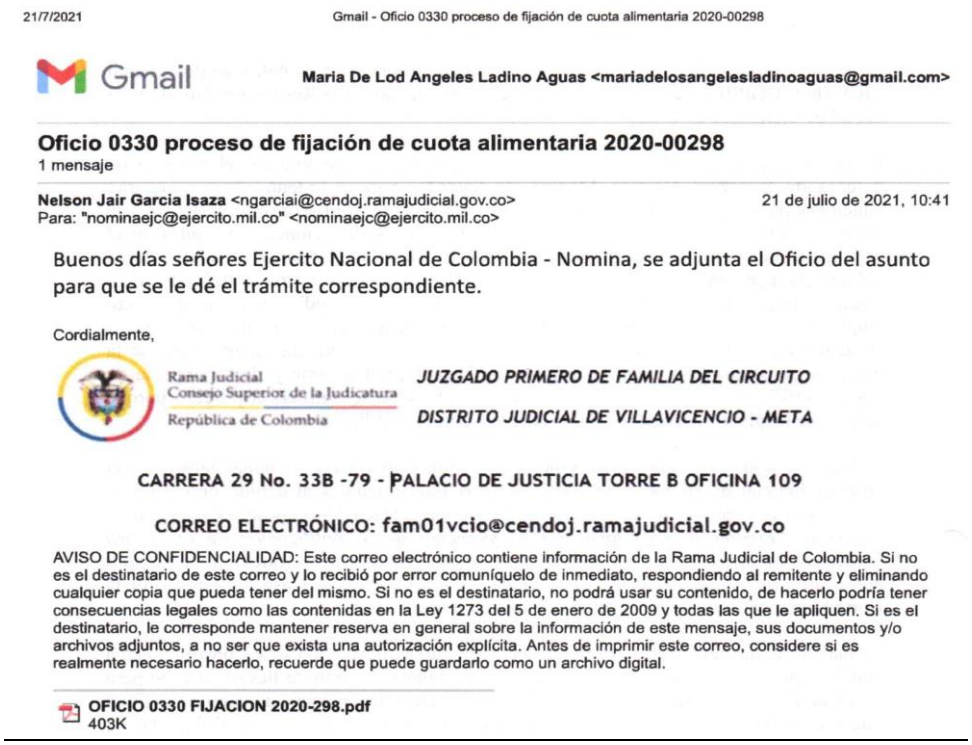

21/7/2021 Gmail - Oficio 0330 proceso de fijación de cuota alimentaria 2020-00298

Gmail **Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>**

Oficio 0330 proceso de fijación de cuota alimentaria 2020-00298
1 mensaje

Nelson Jair Garcia Isaza <ngarciai@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de julio de 2021, 10:41
Para: "nominaejc@ejercito.mil.co" <nominaejc@ejercito.mil.co>

Buenos días señores Ejercito Nacional de Colombia - Nomina, se adjunta el Oficio del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - META

CARRERA 29 No. 33B -79 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 109

CORREO ELECTRÓNICO: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICIO 0330 FIJACION 2020-298.pdf
403K

10) No Obstante lo anterior, la suscrita a través de correo electrónico certificado SERVIENTREGA remitió el oficio 330 que ordenaba el descuento de la cuota provisional de alimentos de la siguiente manera:

Al correo electrónico nominaejc@ejercito.mil.co pagador ejercito el dia 21 de julio de 2021, y el servidor **certifico que no fue posible la entrega al destinatario cuenta de correo no existe.**

REFERENCIA: **PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS**
RADICADO: **500013110001-2020-00298-00**
DEMANDANTE: **ANA MARIA RAMIREZ BASTOS C.C. 1121925180**
DEMANDADO: **JHON DARWIN CHAVEZ MEJIA C.C. 11365557**

ASUNTO: Recurso Reposición en subsidio suplica

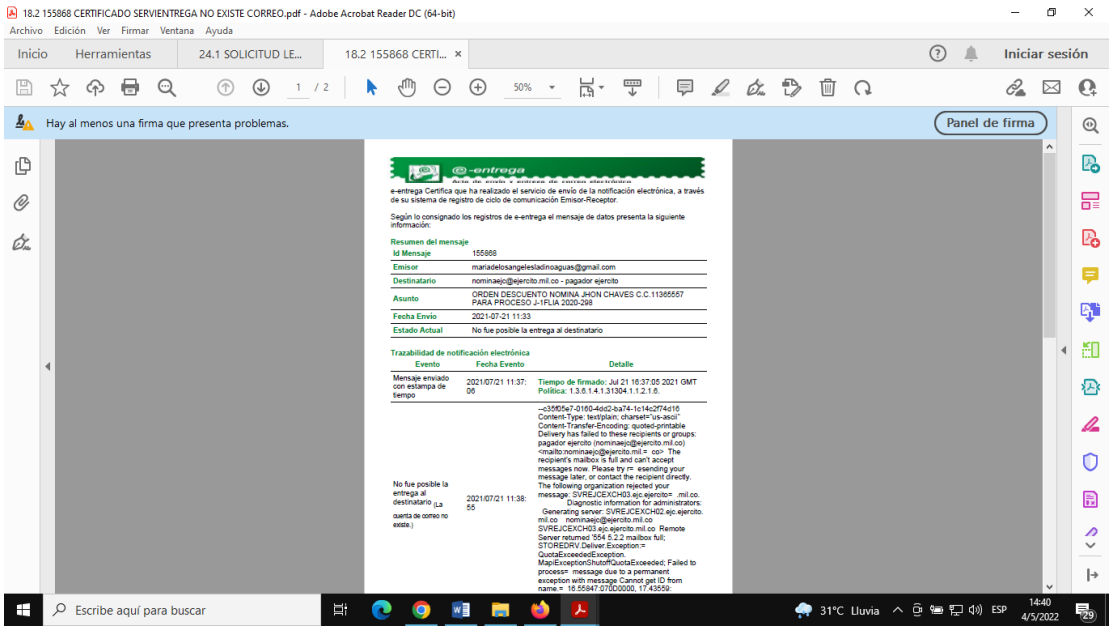

Al correo electrónico nominaejc@buzonejercito.mil.co NOMINA EJERCITO NACIONAL (dirección obtenida de la pagina web del Ejercito Nacional) se remitió por correo certificado SERVIENTREGA, servidor que certifico el ACUSE DE RECIBO.

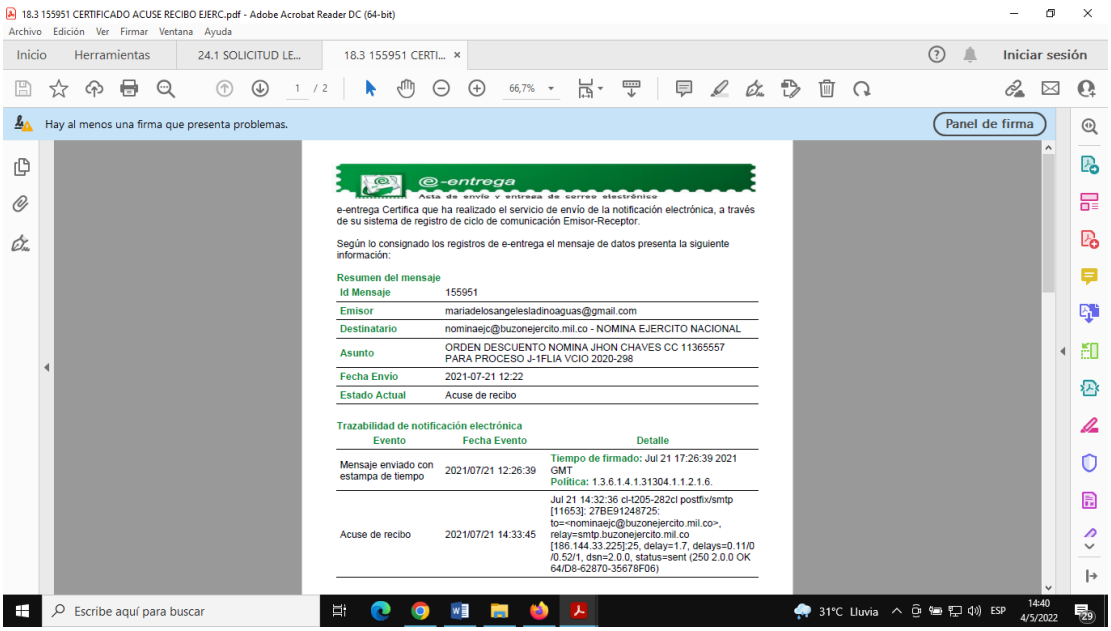

11) la suscrita presento al Juzgado el trámite del oficio de embargo de cuota provisional de alimentos.

23/8/2021 Gmail - proceso 500013110001-2020-00298-00 alimentos

Gmail — Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

proceso 500013110001-2020-00298-00 alimentos
1 mensaje

Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com> 23 de agosto de 2021, 7:33
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO CIRCUITO DE FAMILIA
Email: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio, Meta

Referencia: Proceso Fijación cuota alimentos
Radicado: 500013110001-2020-00298-00
Demandante: ANA MARIA RAMIREZ BASTOS
Demandado: JHON DARWIN CHAVES MEJIA

ASUNTO: informe para tramite del proceso

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 148.423 del C.S.J. por medio del presente correo adjunto en ARCHIVO PDF informe sobre radicado de embargo alimentos provisionales y solicitudes para medidas y tramite de notificaciion.

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
Apoderada parte actora

Remitente notificado con Mailtrack

2 adjuntos
19.1 oficio 330 y tramite.pdf 1633K
19 infor notificacion - solici medidas.pdf 1327K

12) La señora ANA MARIA RAMIREZ BASTOS me ha manifestado que el padre de su hijo solo ha dado la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ($312.000) valor que paga por transferencia a través de EFECTY, y que **solo hasta el día 5 de abril de 2022 pago la suma de $450.000 que estaba fijada como cuota provisional de alimentos**.

13) La señora ANA MARIA RAMIREZ BASTOS me ha manifestado que ella al ver que el señor CHAVES no paga la cuota alimentaria provisional establecida por el Juzgado y que ella solicito a la secretaria se le indicara si habían consignaciones donde le indicaron que no había ningún título, procedió a radicar de manera personal ante el Ejercito el día 20 de abril de 2022 la orden de embargo, recibiendo de parte del Ejercito respuesta en el correo electrónico que a partir de mayo del presente año se daría cumplimiento al oficio 330 del 16 de julio de 2021. **(ANEXO OFICIO CON RADICADO Y RESPUESTA EJERCITO)**

REFERENCIA: **PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS**
RADICADO: **500013110001-2020-00298-00**
DEMANDANTE: **ANA MARIA RAMIREZ BASTOS C.C. 1121925180**
DEMANDADO: **JHON DARWIN CHAVEZ MEJIA C.C. 11365557**

ASUNTO: Recurso Reposición en subsidio suplica

14) El abogado del señor CHAVES parte demandada del presente proceso al correo electrónico de la suscrita apoderada judicial copio la solicitud levantamiento medida provisional que fue recibida el 19 de abril de 2022. **(ANEXO IMPRESO CORREO ELECTRONICO)** fecha para la cual el proceso se **encontraba al despacho desde el 23 de marzo de 2022.**

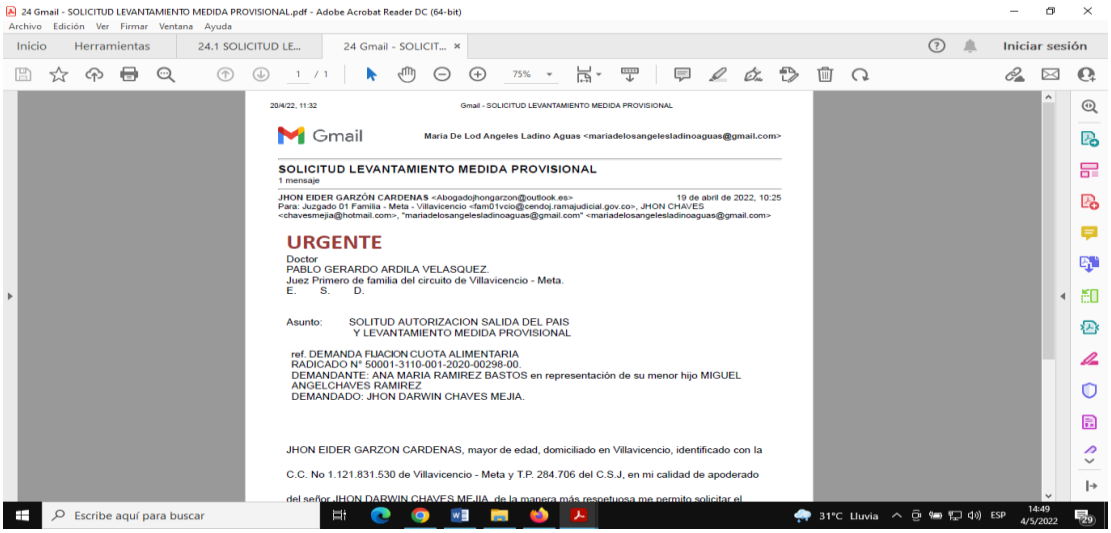
24 Gmail - SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA PROVISIONAL.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

20/4/22, 11:32 Gmail - SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA PROVISIONAL

Gmail María De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA PROVISIONAL

1 mensaje

JHON EIDER GARZÓN CARDENAS <Abogadojhongarzon@outlook.es> 19 de abril de 2022, 10:25
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, JHON CHAVES <chavesmejia@hotmail.com>, "mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com" <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

URGENTE

Doctor
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez Primero de familia del circuito de Villavicencio - Meta.
E. S. D.

Asunto: SOLITUD AUTORIZACION SALIDA DEL PAIS
Y LEVANTAMIENTO MEDIDA PROVISIONAL

ref. DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO N° 50001-3110-001-2020-00298-00.
DEMANDANTE: ANA MARIA RAMIREZ BASTOS en representación de su menor hijo MIGUEL ANGELCHAVES RAMIREZ
DEMANDADO: JHON DARWIN CHAVES MEJIA.

JHON EIDER GARZON CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la

C.C. No 1.121.831.530 de Villavicencio - Meta y T.P. 284.706 del C.S.J, en mi calidad de apoderado

del señor JHON DARWIN CHAVES MEJIA de la manera más respetuosa me permito solicitar el

15) Conforme a lo anteriormente expuesto se observa que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del C.G.P. que dispone: "Mientras el expediente este al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes…Los términos se reanudaran el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera…"

En ese orden de ideas se observa que la petición de solicitud de levantamiento de la medida cautelar que el abogado indico como **URGENTE** que fue **radicada el 19 de abril de 2022** cuando el proceso estaba al **DESPACHO desde el 23 de marzo de 2022** no estaba probado que fuera un acto REALMENTE URGENTE que ameritara tomar decisiones como lo indica el auto *"una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para convocar a audiencia y resolver lo pertinente"* de tal manera que se saltara el debido proceso y no se corriera el traslado previsto en el artículo 110 del C.G.P. como se puede observar en los pantallazos de la página de la rama judicial no se corrió traslado y esta el proceso al despacho incluso con el descorre de traslado donde la suscrita manifestó que el demandado no estaba al día en las cuotas alimentarias de conformidad con los alimentos provisionales establecidos por el despacho.

REFERENCIA: **PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS**
RADICADO: **500013110001-2020-00298-00**
DEMANDANTE: **ANA MARIA RAMIREZ BASTOS C.C. 1121925180**
DEMANDADO: **JHON DARWIN CHAVEZ MEJIA C.C. 11365557**

ASUNTO: Recurso Reposición en subsidio suplica

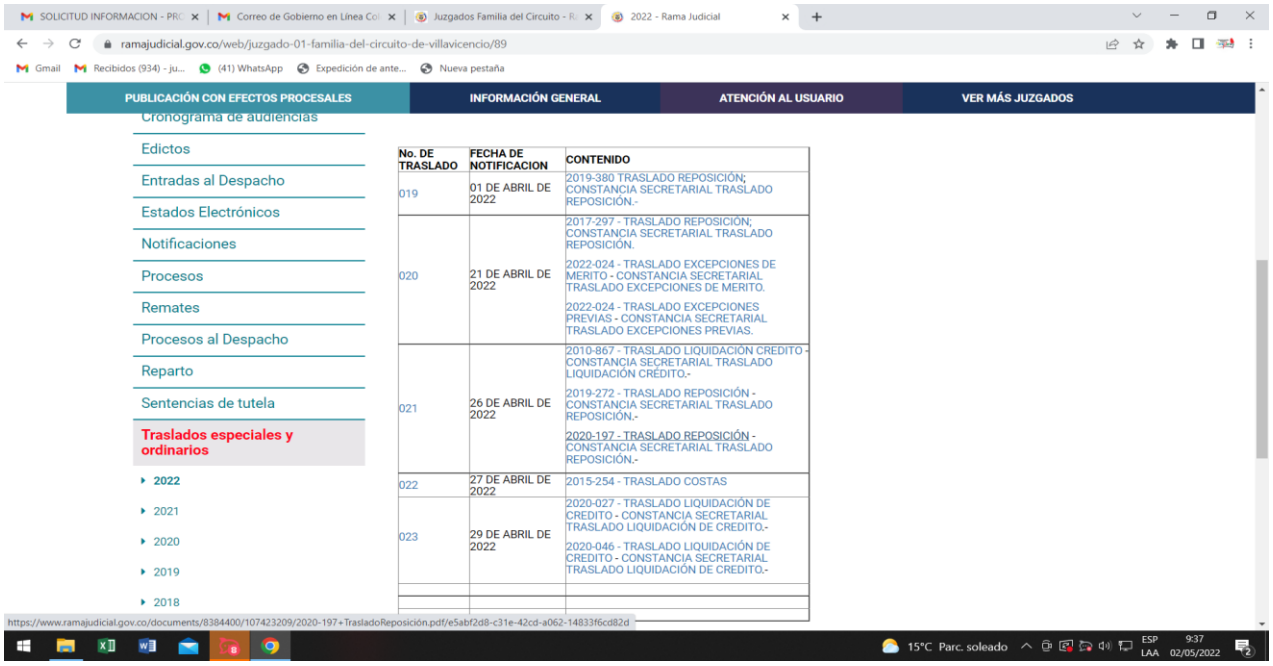

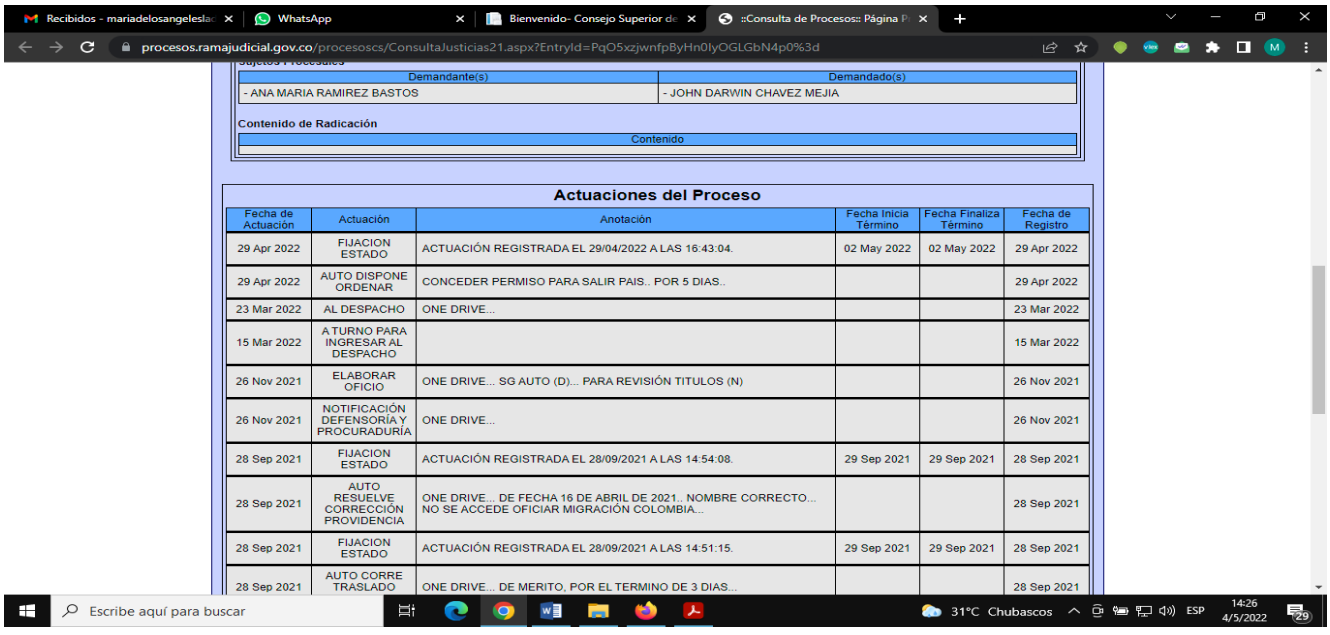

Es pertinente señalar que no obstante haber sido informada la suscrita de tal petición como lo ordena el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., el traslado por secretaria era inescindible.

16) Ahora bien, el artículo 129 del C.I.A. establece que *"…el embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes."*

Al respecto es necesario aclarar que el demandado conocía plenamente que tenía una cuota provisional fijada por el despacho en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($450.000), y conforme lo que me manifiesta mi cliente, solo hasta **5 abril de 2022 consigno dicho valor**.

17) Con lo anterior se observa, que el señor CHAVES a través de su apoderado con **fecha 19 de abril de 2022 presenta solicitud para levantar la medida cautelar** argumentado encontrarse al día en las cuotas alimentarias, y catalogándolo como un acto URGENTE, cuando en realidad para esa fecha no había pagado el valor de la cuota provisional tal como está ordenado por el Juzgado, de tal manera que a esa fecha el señor CHAVES tenía la siguiente deuda:

FECHA	VALOR RECIBIDO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL	VALOR ADEUDADO
16-ABRIL-2021 valor fijado auto admisorio demanda		450.000	
Mayo-2021	312.000	450.000	138.000
Junio-2021	312.000	450.000	138.000
Julio-2021	312.000	450.000	138.000
agosto-2021	312.000	450.000	138.000
septiembre-2021	312.000	450.000	138.000
Octubre-2021	312.000	450.000	138.000
noviembre-2021	312.000	450.000	138.000
diciembre-2021	312.000	450.000	138.000
enero-2022	312.000	450.000	138.000
febrero-2022	312.000	450.000	138.000
marzo-2022	312.000	450.000	138.000
abril-2022	450.000	450.000	0
		TOTAL ADEUDADO	**1.518.000**

18) Aunado a lo anterior al niño **MIGUEL ANGEL CHAVES RAMIREZ** el padre no le ha permitido tener el beneficio de seguridad social en

salud con las Fuerzas Militares, manifiesta mi mandante que el padre de su hijo le niega dicho derecho y pretende que ella le entregue el niño asumiendo una posición dominante por razón de su posición económica.

19) Ahora bien, el Ministerio de Defensa Nacional Ejercito Nacional hace trámites administrativos para seleccionar el personal que realizara estudios en el exterior, de tal manera que muy probablemente para la fecha que tiene el marconigrama (9 de abril de 2022) que se allego como prueba a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar ya el personal de oficiales conocía con suficiente antelación que estaban seleccionados para presentarse el día 28 de abril de 2022 para los trámites ante la sección de comisiones en el exterior.

Y solo hasta el 19 de abril de 2022 el abogado de la parte demandada presenta la solicitud de levantamiento de dicha medida cautelar, proceso que ingreso al despacho el 23 de marzo de 2022 para convocar a audiencia y ordenar pruebas pedidas por la parte demandante, demanda y las que se hubiesen pedido en el descorre del traslado de las excepciones, olvidando por completo el despacho que debieron haber corrido traslado de la petición de levantamiento de la medida cautelar conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

IV. SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente me permito solicitar:

1) Se revoque el auto calendado 29 de abril de 2022 por violación al debido proceso y no haberse corrido traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

2) Que el despacho tenga en cuenta que la medida cautelar de restricción tiene fundamento en el artículo 129 del C.I.A. “El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos…” la cual faculta al Juez para imponer medidas cautelares con el propósito de que el obligado a suministrar alimentos no evada su responsabilidad.

3) Que si bien es cierto nos encontramos frente a un proceso declarativo para que se fije una cuota alimentaria, también lo es que el despacho fijo una cuota provisional que a luces de las pruebas arrimadas al expediente no ha sido pagada en su totalidad.

4) Que como quiera que el señor **CHAVES MEJIA JHON DARWIN** por razones laborales requiere salir del país, preste una caución y se ponga al día en los saldos insolutos dejados de pagar en favor de su hijo, el hecho de tener un trabajo con las Fuerzas Militares no garantiza los alimentos futuros de su hijo, pudiendo salir del país en cualquier momento sin que mi mandante tenga conocimiento del lugar donde pueda localizarse.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA INVOCAR EL RECURSO DEPRECADO:

Uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema procesal es el DEBIDO PROCESO que por norma constitucional está establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el haber tomado la decisión de levantar la medida cautelar solicitada estando el proceso al despacho y más aun sin mediar las disposiciones contempladas en el artículo 110 del C.G.P. es un brote palmario al quebranto del derecho fundamental del debido proceso, de tal manera que el solo hecho de haber comunicado a la suscrita apoderada como lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el articulo 78 numeral 14 del C.G.P., no es óbice para que se sustraigan los trámites procesales dispuestos en el C.G.P., ahora bien, si lo que se pretendió fue acudir a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*, estaríamos frente a una flagrante violación al debido proceso en razón que se estaría imponiendo superioridad de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 sobre lo establecido en Ley 54 de 2012, máxime cuando el

proceso se encontraba al despacho y los términos por disposición del artículo 118 del C.G.P. estaban suspendidos.

VI. ANEXOS:

Oficio 330 radicado al Ejército

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
C.C. No. 40.385.503 de V/cio
T.P. No.148.423 del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SERVICIO ATENCIÓN AL CIUDADANO
FECHA: 20/04/22 HORA: 10:30

Oficio No. 0330
Villavicencio 16 de Julio de 2021

Señores
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Sección Nómina
Carrera 54 N 26 25 CAN
E-Mail: nominaejc@ejercito.mil.co
Bogotá D.C.

REF. PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA No. 50001-3110-001-2020-00298-00 de ANA MARIA RAMIREZ BASTOS contra JHON DARWIN CHAVEZ MEJIA.

De manera atenta me permito comunicarle que este Juzgado dispuso descontar mensualmente de la nómina del señor JHON DARWIN CHAVEZ MEJIA identificado con la C.C. 11.365.557, la suma de $450.000 como alimentos provisionales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos judiciales de este juzgado al No. 500012033001 del Banco Agrario de Colombia y para el proceso de la referencia con los 23 dígitos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes como *TIPO 6* a nombre de la señora ANA MARIA RAMIREZ BASTOS identificada con C.C. 1.121.925.180.

Cordialmente,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

Fwd: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

AR Ana Maria Ramirez <anama0720@hotmail.com>
Sáb 23/04/2022 12:59
Para: Usted

Get Outlook for Android

From: www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>
Sent: Thursday, April 21, 2022 9:15:59 AM
To: anama0720@hotmail.com <anama0720@hotmail.com>
Subject: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

Bogota, abril 21 de 2022

Señor(a)
ANA MARIA RAMIREZ BASTOS
anama0720@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 730018

Respetado(a) Señor(a):

REFERENICA: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 50001-3110-001-2020-00298-00

DEMANDANTE: ANA MARIA RAMIREZ BASTOS

DEMANDADO: JHON DARWIN CHAVEZ MEJIA

Con toda atención y de acuerdo a su petición allegada a la Sección de Nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, me permito informar que verificado el sistema de información para la administración del talento humano (SIATH), se pudo evidenciar que a partir del mes de mayo del presente año, se dará cumplimiento al oficio 0330 de fecha de fecha 16 de julio de 2021 emitido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Distrito Judicial de Villavicencio.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción consulta de solicitudes.